

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS JESÚS DAVID SERRANO MORALES Y JESÚS CABAÑAS CABAÑAS A SU ASPIRACIÓN COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar al Congreso Local y miembros de los ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del INE
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de las actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- III. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- IV. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, a través del Acuerdo CG/AC-039/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos, y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar a los cargos de elección popular.

El periodo para la presentación de la manifestación de intención fue el comprendido del cuatro al veintinueve de noviembre de dos mil veinte.
- IX. En la reanudación de la sesión especial del Consejo General, de fecha once de diciembre de dos mil veinte, llevada a cabo el doce del mismo mes y año, mediante el Acuerdo CG/AC-051/2020, se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el presente Proceso Electoral. En dicho instrumento, se determinó otorgarle, entre otros, a los ciudadanos Jesús David Serrano Morales y Jesús Cabañas Cabañas, la calidad de aspirantes a candidatos independientes por el Distrito 20 con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza.
- X. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- XI.** El dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, el ciudadano Jesús David Serrano Morales, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Organismo, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“...
El que suscribe C. JESÚS DAVID SERRANO MORALES aspirante a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, me permito remitirle el presente escrito con la finalidad de manifestarle:

Que, el proceso en el cual los ciudadanos participamos para poder obtener el registro como candidato independiente es desequilibrado, carente de apoyo, con poca publicidad y no se cuenta y, se brindan las herramientas necesarias y eficientes para dar a conocer esta figura tan importante de nuestra democracia y política de nuestro país.

Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que desisto mi interés en seguir en el proceso como aspirante a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, esto con la finalidad de que no se me vea limitado y negado mi derecho a participar en el presente proceso electoral por otra vía.

...”

- XII.** A través del oficio IEE/PRE-1066/2021, de fecha dieciocho de marzo del presente, el Consejero Presidente del Instituto, comunicó al ciudadano Jesús David Serrano Morales, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en el numeral 16, fracción I, de los “Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como Candidatas o Candidatos independientes a los cargos de elección popular a los cargos que correspondan en los Procesos Electorales del Estado de Puebla”, y en atención a sus escritos con números de folio interno 01006 y 01007, mediante los cuales informa que “...desisto mi interés en seguir en el proceso como aspirante a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, esto con la finalidad de que no se me vea limitado y negado mi derecho a participar en el presente proceso electoral por otra vía”; le refiero que el escrito en comento deberá ser presentado ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el representante común de la fórmula; hecho lo anterior se notificará a la totalidad de los miembros de la fórmula, para su conocimiento y, en su caso, expongan lo que a su derecho

*convenga; para que posteriormente sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 6 de los Lineamientos en comento.
..."*

- XIII.** El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, los ciudadanos Jesús David Serrano Morales y Jesús Cabañas Cabañas, presentaron un escrito ante la Oficialía de Partes de este Organismo, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, mismo que a la letra señala lo siguiente:

*"...
Los que suscribimos los C.C. JESÚS DAVID SERRANO MORALES y JESÚS CABAÑAS CABAÑAS, el primero antes descrito en carácter de aspirante propietario a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, y el segundo antes descrito en carácter de aspirante suplente a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, además de fungir como representante legal de la fórmula que constituimos para el presente proceso electoral; nos permitimos remitirle el presente ocurso con la finalidad de manifestarle:*

Que, el proceso en el cual los ciudadanos participamos para poder obtener el registro como candidato independiente es desequilibrado, carente de apoyo, con poca publicidad y no se cuenta y, se brindan las herramientas necesarias y eficientes para dar a conocer esta figura tan importante de nuestra democracia y política de nuestro país.

Derivado de lo anterior hacemos de su conocimiento que desistimos nuestra intención en seguir bajo el proceso como aspirante propietario y suplente respectivamente a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, esto con la finalidad de que no se limite y niegue el derecho a participar en el presente proceso electoral por otra vía.

Es por tanto que solicitamos:

- 1. Sea recibido el presente ocurso.*
- 2. Se dé respuesta pronta a la presente dejando como dirección electrónica..."*

- XIV.** En fecha ocho de abril del año en curso, la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informó al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, lo referido en el antecedente previo.
- XV.** El veintiocho de abril del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de abril del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35, párrafo primero, fracción II, establece como derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 116, Base IV, inciso K), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

b) Reglamento de Elecciones

El artículo 267, numeral 2, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Que el artículo 270, numeral 1, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas

independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del citado artículo 270, el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

En lo que respecta al numeral 3 del artículo 270, establece que las especificidades del SNR, detalladas en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, deben consistir, por lo menos, en lo siguiente:

- “...
 a) Responsabilidades de los operadores del sistema;
 b) Obligaciones del Instituto respecto a la administración del sistema;
 c) Obligaciones del Instituto en el registro de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;
 d) Obligaciones de los OPL;
 e) Obligaciones de los partidos políticos;
 f) Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
 g) Generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
 h) Datos de captura para la generación de la solicitud de registro de candidaturas; i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido e independientes;
 j) Uso del sistema, y
 k) Plazos para capturar, modificar y validar la información en el SNR; lo anterior, conforme al plan y calendario integral aprobado para la elección.”

De conformidad con lo señalado en el 4, del artículo 270, los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto Nacional o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

Que el artículo 272, numeral 3, indica que el INE o el Organismo Público Local, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

En lo que respecta al numeral 4 del citado artículo 272, señala que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidaturas, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.

El artículo 281, numeral 4, dispone que las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

c) Código

Que el artículo 201, segundo párrafo, dispone que las y los ciudadanos podrán solicitar su registro como candidatas y candidatos para ser votadas y votados en forma independiente a cargos de elección popular, en los términos del Código.

El artículo 201 Bis, establece que los ciudadanos podrán participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

El tercer párrafo del artículo 201 Bis, indica que los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes deberán presentar su manifestación por escrito de esta intención.

Según lo señalado en el párrafo cuarto del mencionado artículo 201 Bis, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

d) Lineamientos

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, aquellas situaciones de excepción que no encuadren en alguno de los supuestos establecidos en los Lineamientos, serán resueltas por el Consejo General y se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código para las

candidaturas de los partidos políticos, así como los criterios y manuales que se aprueben al respecto por el Consejo General.

Que el artículo 15, dispone que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto deberá realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, que sean procedentes, en el Sistema Nacional de Registro, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la notificación respectiva.

En términos del artículo 16, de acuerdo al artículo 15 y a efecto de no vulnerar los derechos de las y los aspirantes, en lo no previsto respecto a las cancelaciones, sustituciones o modificaciones, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El escrito deberá ser presentado ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto por la representación común correspondiente;
- II. En su caso, se notificará a la o el interesado; y
- III. Se resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones del Código, en el Manual de Registro de Candidaturas, así como el Reglamento de Elecciones del INE y demás ordenamientos aplicables.

3. DE LA CANCELACIÓN DE ASPIRACIÓN A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y LIII del Código, este Consejo General entrará al estudio del escrito materia de este acuerdo, con la finalidad de determinar lo que en derecho proceda respecto del mismo.

En ese tenor, se debe indicar que, el asunto materia de acuerdo se tratará como un caso no previsto, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos, ya que no se contempla disposición alguna que contemple el desistimiento a la aspiración a una candidatura independiente, sin embargo, la manifestación de la que se da cuenta en el apartado de antecedentes de este documento debe ser atendida conforme a derecho, tal y como se plantea a continuación.

También es oportuno indicar que este Colegiado, en el análisis que se plantea, observará los principios rectores de legalidad y certeza previstos en el artículo 8, fracciones I y IV del Código, tomando en consideración que el artículo 6 de los Lineamientos indica que para atender los casos no previstos se deberá estar a lo dispuesto por dicho ordenamiento legal, aunado a que en el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-032/2021, no contempla disposición relativa a al desistimiento a una aspiración, tal como sucede en el caso que ahora nos ocupa.

Así las cosas, respecto del escrito de desistimiento a la aspiración a una candidatura independiente, lo procedente es que este Colegiado cancele la mencionada aspiración, tomando en cuenta la manifestación que, de manera expresa, realizaron los propios aspirantes.

En ese tenor, una vez que este Colegiado verificó la documentación descrita en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se llega a la conclusión de que se cuenta con los elementos que permiten dar certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que manifestaron su intención de desistirse a su aspiración de obtener una candidatura independiente, razón por la cual, se estima que lo procedente es atender dicha petición, aceptar el desistimiento y en consecuencia cancelar la referida aspiración; puesto que el escrito de petición presentado, fue signado por los interesados, C.C. JESÚS DAVID SERRANO MORALES y JESÚS CABAÑAS CABAÑAS, el primero en su carácter de aspirante propietario a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, y el segundo en su carácter de aspirante suplente a candidato independiente para diputado por el distrito local 20 de Puebla, Puebla, además de fungir como representante común de la fórmula que constituyeron.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones, I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 272, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, numeral 7, de la sección IV, del anexo 10.1 del citado Reglamento y 15 de los Lineamientos, realice los ajustes en el SNR para dejar constancia de la cancelación materia de este acuerdo, y devuelva a las y los interesados la documentación presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 105, fracción XIV del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y los efectos legales conducentes;

- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- d) A la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- e) A los ciudadanos Jesús David Serrano Morales y Jesús Cabañas Cabañas, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones; quienes presentaron escrito de desistimiento a su aspiración como candidatos independientes para el Proceso Electoral y que se valida mediante el presente instrumento, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención al desistimiento presentado, determina conducente cancelar la aspiración a la candidatura independiente, de los ciudadanos Jesús David Serrano Morales y Jesús Cabañas Cabañas, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, según lo expuesto en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para realizar los trámites correspondientes en el Sistema Nacional de Registro, así como para devolver a los interesados la documentación presentada, conforme a lo estipulado en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.